



Interlocutorio	Nº 144
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00040 00
Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante	María Gabriela Escalante Murillo, Cindy Julieth González Escalante y Dayana González Escalante
Demandado	Horacio de la Cruz González Garzón
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Fue impetrada demanda verbal de pertenencia en la que se pretende sea declarada la prescripción adquisitiva del derecho de dominio del inmueble ubicado en la Calle 38 Sur # 34 – 07 Interior 201 del municipio de Envigado.

La selección de un funcionario judicial para que asuma el conocimiento de un determinado asunto litigioso, impone acudir a las reglas fijadas ya en normas especiales vr. gr., Código General del Proceso, disposiciones que han adoptado variedad de directrices que la doctrina llama factores, los que de manera conjunta o individual, clarifican los aspectos ajenos a la competencia.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia: “[e]sas pautas pueden aludir a aspectos personales de quienes integran la confrontación (factor subjetivo); a la naturaleza del asunto debatido o a su cuantía (factor objetivo); a la categoría o naturaleza del juez llamado a asumir el conocimiento (factor funcional); a los aspectos territoriales (factor territorial) ya en relación con las partes, ya en lo que al sitio del objeto debatido refiere, etc., circunstancias algunas de ellas que, conforme lo previenen los artículos 22 y 24 del C. de P. C. [Hoy Art. 29 CGP], al momento de tenérseles en cuenta en el propósito de definir el juez natural, deben ser tenidas en cuenta de manera preferente respecto de otras.”¹

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil. Auto del 14 de enero de 2014. Exp. 11001 02 03 000 2013 02264 00. M.P. Margarita Cabello Blanco.

En lo que respecta al factor objetivo, los asuntos radican en cabeza de un juez atendiendo a la naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente a la cuantía; la naturaleza del pleito o de la relación jurídica objeto de la demanda, como la declaración de pertenencia (se llama entonces competencia por materia), o del valor económico de tal relación jurídica (competencia por cuantía), ambas situaciones que serán tenidas en cuenta en la presente providencia.

Respecto de la cuantía del proceso, establece el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.:
“La cuantía se determinará así: (...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Descendiendo al caso *sub examine*, a fin de determinar la cuantía encontramos que el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra en la suma de \$80.488.760 para el año 2021 (f.25).

Para determinar el factor funcional, en lo que respecta al Juez natural que debe conocer de las presentes diligencias, establece el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso que *“[l]os jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su vez consagra el artículo 25 *ibídem* que los asuntos *“[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*; así las cosas, siendo un hecho notorio que en la actualidad el salario mínimo está fijado en la suma de \$908.526, se determina que la mayor cuantía es aquella superior a \$136.278.900, por lo que siendo el avalúo del inmueble pretendido en usucapión la suma de \$80.488.760, es claro que no supera este monto, por lo que la competencia para conocer del proceso corresponde a los jueces civiles municipales de esta localidad, y no al juez de circuito como fue

repartida. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de esta agencia judicial y ordenará remitir al competente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia, por el factor cuantía, para conocer del proceso Verbal de declaración de pertenencia impetrado por **María Gabriela Escalante Murillo, Cindy Julieth González Escalante y Dayana González Escalante** en contra de **Horacio de la Cruz González Garzón**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62b19f25804f9c1b518b324365590c4776a538c1bddc682fle683840e03dd6db
Documento generado en 26/02/2021 04:34:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>